

Presidencia

Oficio No. IEE/PRE-3657/2021

**Asunto: Consulta relativa a la pérdida
de registro de partidos políticos nacionales**

Puebla, Puebla, 04 de octubre de 2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
del Instituto Nacional Electoral

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso i), 60, numeral 1, inciso i) y 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 1 y 96, de la Ley General de Partidos Políticos; 37, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, y 91, fracciones I y XXIX, así como 105, fracciones III y XIV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP); le refiero:

I. Antecedentes

1. En fecha 03 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el Acuerdo CG/AC-033/2020, por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
2. En fecha 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
3. En reanudación de la sesión especial de fecha 13 de junio de 2021, celebrada el día 15 del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el Acuerdo CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, asignándose diputaciones por este principio; del cual se desprendió que los Partidos Políticos Nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, al no haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación, no tuvieron derecho a participar en la asignación de Diputaciones al Congreso Local por el citado principio.

Asunto: Consulta relativa a la pérdida de registro de partidos políticos nacionales

4. En fecha 30 de septiembre de 2021, en la segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), se aprobaron los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, mediante los cuales se declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, decretándose en el Punto Resolutivo 7 de cada uno de dichos dictámenes que, a partir del día siguiente de su aprobación, los otrora institutos políticos señalados perderían todos sus derechos y prerrogativas establecidos constitucional y legalmente, con excepción del relativo a disfrutar el resto del financiamiento público 2021.

II. Marco legal aplicable

- a) El artículo 29, fracción I, del CIPEEP, contempla que tendrán el carácter de partidos políticos nacionales aquellos que hayan obtenido y conservado vigente su registro ante el INE.
- b) El artículo 30 del CIPEEP establece que tanto los partidos políticos nacionales como locales, que cuenten con su respectivo registro ante la autoridad comicial correspondiente, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Gubernatura y miembros de Ayuntamientos, en los términos que dispongan las Constituciones, Federal y Local, el mencionado Código y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- c) El artículo 31, párrafo cuarto, del CIPEEP, determina que, si un partido político nacional perdió su registro, por no alcanzar el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, quedando firme ello por acuerdo de las autoridades correspondientes, podrá optar por el registro estatal, siempre y cuando el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral (OPL) verifique que dicho partido, en la elección estatal inmediata anterior, haya obtenido mínimo el 3% de la votación válida emitida y, además, haya postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado.

Presidencia

Oficio No. IEE/PRE-3657/2021

Asunto: Consulta relativa a la pérdida de registro de partidos políticos nacionales

- d) El artículo 69 Bis del CIPEEP establece que los partidos nacionales o locales que, de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese solo hecho perderán todos los derechos que la Constitución Local y dicho Código les otorga en el ámbito electoral del Estado.

En virtud de lo precedente, me permito formular la siguiente **CONSULTA**:

- ¿El Consejo General de este OPL debe emitir algún pronunciamiento relativo a la acreditación local de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro?
- En las eventuales elecciones extraordinarias que se deriven del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, los partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro y, en su consecuencia, su acreditación, ¿podrán nombrar representaciones ante el Órgano Superior de Dirección y Órganos Transitorios de este OPL? En caso afirmativo, ¿dichas representaciones podrán ejercer todas las facultades y atribuciones establecidas legalmente para dicha figura jurídica?
- ¿En qué momento se le informarán a este OPL las cuentas bancarias en las que se administrarán los recursos remanentes de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, como parte de los procesos de liquidación de los referidos institutos políticos?

Lo anterior, para los trámites administrativos y efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente



C. Miguel Ángel García Onofre
Consejero Presidente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/10457/2021

Ciudad de México, 12 de octubre de 2021

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
Presente

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos c), n) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el artículo 17, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), me refiero al oficio IEE/PRE-3657/2021 de fecha cuatro de octubre del año en curso, signado por el Lic. Miguel Ángel García Onofre, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual remite las siguientes consultas:

- *¿El Consejo General de este OPL debe emitir algún pronunciamiento relativo a la acreditación local de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro?*
- *En las eventuales elecciones que se deriven del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, los partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro y, en consecuencia, su acreditación, ¿podrán nombrar representaciones ante el órgano Superior de Dirección y Órganos Transitorios de este OPL? En caso afirmativo, ¿dichas representaciones podrán ejercer todas las facultades y atribuciones establecidas legalmente para dicha figura jurídica?*
- *¿En qué momento se le informarán a este OPL las cuentas bancarias en las que se administrarán los recursos remanentes de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, como parte de los procesos de liquidación de los referidos institutos políticos?*

Al respecto le comunico lo siguiente:

En relación con el primer punto, a menos de que uno de los partidos políticos nacionales que actualmente se ubican en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP opten por solicitar su registro a nivel local y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, el Organismo Público Local emitiría el pronunciamiento relativo a la obtención de registro como Partido Político Local; no omito señalar que los otrora institutos políticos denominados "Partido Encuentro Solidario", "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza por México" han presentado impugnación en contra de los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, respectivamente, mediante los cuales se aprobaron los Dictámenes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos a la pérdida de registro de los institutos políticos referidos.

Por lo que hace al segundo punto, con fundamento en el artículo 24, párrafo 3 de la LGIPE que a la letra señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/10457/2021

3. En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Por lo anterior, en el caso que ocurriera una elección extraordinaria en el estado de Puebla, los otrora partidos políticos nacionales denominados “Partido Encuentro Solidario”, “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza por México” podrían participar en la misma, nombrar los representantes correspondientes para ejercer las facultades relativas y exclusivas a la propia elección extraordinaria.

Finalmente, en relación con el tercer punto como ya quedó asentado en los párrafos anteriores, los Dictámenes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos a la pérdida de registro de los institutos políticos referidos se encuentran *sub júdice*; no obstante, una vez que sean resueltos y fueran justificables los procedimientos de liquidación, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto indicaría lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
c.c.p. Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización. Para su conocimiento.

En atención al id 12657976

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Validó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	C. Silvia Aguilar Sánchez

